



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 525

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE
POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Pluma Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO (\$) |
|---|------------------------------|
| TOTAL | 14'639,504.37 |
| <u>INGRESOS FISCALES</u> | 462,110.00 |
| IMPUESTOS | 243,500.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 29,000.00 |
| RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS | 1,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 28,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------------------|
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 207,000.00 |
| PREDIAL | 197,000.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | 10,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 3,000.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 3,000.00 |
| ACCESORIOS | 1,500.00 |
| MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL | 1,000.00 |
| RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL | 300.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL | 200.00 |
| IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 3,000.00 |
| IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | 3,000.00 |
| IMPUESTO PREDIAL (2013) | 3,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 4,700.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 3,700.00 |
| SANEAMIENTO | 3,700.00 |
| ACCESORIOS | 600.00 |
| MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 200.00 |
| RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 200.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 200.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 400.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | 400.00 |
| POR OBRAS PUBLICAS-SANEAMIENTO 2009-2013 | 400.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------------|
| DERECHOS | 134,800.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 46,400.00 |
| MERCADOS | 43,000.00 |
| PANTEONES | 2,000.00 |
| RASTRO | 1,400.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 85,000.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 1,000.00 |
| ASEO PÚBLICO | 2,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 5,000.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 1,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 48,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 1,000.00 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | 1,000.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 1,000.00 |
| EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES | 1,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | 9,000.00 |
| SISTEMA DE RIEGO | 1,000.00 |
| PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA | 1,000.00 |
| EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD | 1,000.00 |
| EN MATERIA DE EDUCACIÓN | 1,000.00 |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA | 1,000.00 |
| DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO | 1,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 9,000.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | 2,400.00 |
| MULTAS | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------------------|
| MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 500.00 |
| MULTAS DE OTROS DERECHOS | 500.00 |
| RECARGOS | 400.00 |
| RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 200.00 |
| RECARGOS DE OTROS DERECHOS | 200.00 |
| GASTOS | 1,000.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 500.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS | 500.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 1,000.00 |
| DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | 1,000.00 |
| DERECHOS POR MERCADOS 2010-2013 | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | 25,110.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 20,110.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | 3,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE TIERRAS AGRÍCOLAS | 1,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE TERRENOS | 1,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES | 1,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 6,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA | 6,000.00 |
| ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS | 10,000.00 |
| MATERIALES PÉTREOS | 10,000.00 |
| OTROS PRODUCTOS | 110.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 1,000.00 |
| ACCESORIOS | 4,000.00 |
| MULTAS DE PRODUCTOS | 2,000.00 |
| RECARGOS DE PRODUCTOS | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------------------|
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS | 1,000.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (REZAGOS) | 1,000.00 |
| PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | 1,000.00 |
| PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA 2010-2013 TIPO CORRIENTE | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 54,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 47,000.00 |
| MULTAS | 11,000.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | 6,000.00 |
| OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE | 5,000.00 |
| INDEMNIZACIONES | 10,000.00 |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL | 10,000.00 |
| REINTEGROS | 12,000.00 |
| 20% CHEQUE DEVUELTO | 2,000.00 |
| POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA | 2,000.00 |
| POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA | 2,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO | 2,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO | 2,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS | 2,000.00 |
| PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES | 4,000.00 |
| CESIONES | 1,000.00 |
| HERENCIAS | 1,000.00 |
| LEGADOS | 1,000.00 |
| DONACIONES | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | 10,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------|
| APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS | 10,000.00 |
| ACCESORIOS | 3,000.00 |
| MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO | 1,000.00 |
| RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES | 1,000.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS | 1,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 3,000.00 |
| ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS | 1,000.00 |
| DONATIVOS | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DIVERSOS | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE POR MULTAS 2013 | 1,000.00 |
| <u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u> | 14'177,394.37 |
| PARTICIPACIONES | 5'907,429.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 3'531,366.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 2'235,286.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 48,749.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL | 92,028.00 |
| APORTACIONES | 8'264,965.37 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 6'805,901.15 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 1'459,064.22 |
| CONVENIOS | 5,000.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 3,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----------------|
| CONVENIOS FEDERALES | 1,000.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | 1,000.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 2,000.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES | 1,000.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO (\$) |
|--|--------------------------|------------------|-----------------------|
| TOTAL | | | 14'639,504.37 |
| INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 462,110.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 243,500.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 29,000.00 |
| RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y CONCURSOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 28,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 207,000.00 |
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 197,000.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|-------------------|------------|-----------------|
| LAS TRANSACCIONES | | | |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 300.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| IMPUESTOS PREDIAL 201-2013 | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,700.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,700.00 |
| SANEAMIENTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,700.00 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 600.00 |
| MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|-------------------|------------|-------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | Recursos Fiscales | Corrientes | 400.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 400.00 |
| POR OBRAS PUBLICAS – SANEAMIENTO 2009-2013 | Recursos Fiscales | Corrientes | 400.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 134,800.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 46,400.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 43,000.00 |
| PANTEONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| RASTRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,400.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 85,000.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| ASEO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 48,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|-------------------|------------|-----------------|
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,000.00 |
| SISTEMA DE RIEGO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| EN MATERIA DE EDUCACIÓN | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,000.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,400.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| MULTAS DE OTROS DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| RECARGOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 400.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|-------------------|------------|------------------|
| RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| RECARGOS DE OTROS DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| GASTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DERECHOS POR MERCADOS 2010-2013 | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,110.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,110.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE TIERRAS AGRÍCOLAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE TERRENOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|-------------------|-------------------------|------------------|
| ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| MATERIALES PÉTREOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| OTROS PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 110.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| INVERSIÓN DEL RAMO 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 333.33 |
| INVERSIÓN DEL RAMO 33 F III | Recursos Fiscales | Corrientes | 333.33 |
| INVERSIÓN DEL RAMO 33 F IV | Recursos Fiscales | Corrientes | 333.34 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| MULTAS DE PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| RECARGOS DE PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (REZAGOS) | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 1,000.00 |
| PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 1,000.00 |
| PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA 2010-2013 TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 54,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 47,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|-------------------|------------|-----------------|
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,000.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| INDEMNIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| REINTEGROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.00 |
| 20% CHEQUE DEVUELTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| CESIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| HERENCIAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| LEGADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DONACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|-------------------------|----------------------|
| PAGO EXTEMPORÁNEO | | | |
| RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DONATIVOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DIVERSOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE POR MULTA 2013 | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 1,000.00 |
| <u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u> | Recursos Federales | Corrientes | 14'177,394.37 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 5'907,429.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3'531,366.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 2'235,286.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------|------------|---------------------|
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 48,749.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL | Recursos Federales | Corrientes | 92,028.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 8'264,965.37 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 6'805,901.15 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 1'459,064.22 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 5,000.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 3,000.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1,000.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1,000.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 2,000.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Juni | Juli | Ago | Septie | Oct | Novie | Dicie |
|---|-------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| TOTAL | \$ 14,639,50 4.37 | | | | | | | | | | | | |
| IMPUESTOS | 243,500.0 0 | 20,291. 67 | 20,291. 67 | 20,291. 67 | 20,291.6 7 | 20,291.6 7 | 20,291. 67 | 20,291. 67 | 20,291. 67 | 20,291.66 | 20,291. 66 | 20,291.66 | 20,291.66 |
| CONTRIBUCION ES DE MEJORAS | 4,700.00 | 391.67 | 391.67 | 391.67 | 391.67 | 391.67 | 391.65 | 391.67 | 391.65 | 391.67 | 391.67 | 391.67 | 391.67 |
| DERECHOS | 134,800.0 0 | 11,233. 33 | 11,233. 38 | 11,233. 33 | 11,233.3 8 | 11,233.3 3 | 11,233. 33 | 11,233. 30 | 11,233. 33 | 11,233.33 | 11,233. 30 | 11,233.33 | 11,233.33 |
| PRODUCTOS | 25,110.00 | 2,092.5 0 | 2,092.5 0 | 2,092.5 0 | 2,092.50 | 2,092.50 | 2,092.5 0 | 2,092.5 0 | 2,092.5 0 | 2,092.50 | 2,092.5 0 | 2,092.50 | 2,092.50 |
| APROVECHAMI ENTOS | 54,000.00 | 4,500.0 0 | 4,500.0 0 | 4,500.0 0 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.0 0 | 4,500.0 0 | 4,500.0 0 | 4,500.00 | 4,500.0 0 | 4,500.00 | 4,500.00 |
| PARTICIPACION ES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 14,177,39 4.37 | 1,181,4 49.53 | 1,181,4 49.53 | 1,181,4 49.54 | 1,181,44 9.53 | 1,181,44 9.53 | 1,181,4 49.53 | 1,181,4 49.53 | 1,181,4 49.53 | 1,181,449. 53 | 1,181,4 49.53 | 1,181,449. 53 | 1,181,449 .53 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de premio por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ª, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$ / M ² |
|---------------------------------|----------------------------------|
| A | 2 SMVG |
| B | 2 SMVG |
| C | 2 SMVG |
| D | 2 SMVG |
| E | 2 SMVG |
| F | 2 SMVG |
| Fraccionamientos | 2 SMVG |
| Susceptible de Transformación | 2 SMVG |
| Agencias y Rancherías | 2 SMVG |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO \$ / Ha |
| Agrícola | N/A |
| Agostadero | N/A |
| Forestal | N/A |
| No apropiados para uso agrícola | N/A |
| BASES MÍNIMAS | |
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rústico | 1 SMVG |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

| REGIONAL | | |
|------------------|--------------|-------------------------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/M² |
| Básico | IRB1 | \$30.00 |
| Mínimo | IRM2 | \$30.00 |

| ANTIGUA | | |
|----------------|------|---------|
| Mínimo | IAM2 | \$50.00 |
| Económico | IAE3 | \$40.00 |
| Medio | IAM4 | \$40.00 |
| Alto | IAA5 | \$40.00 |
| Muy Alto | IAM6 | \$40.00 |

| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | | |
|---|------|---------|
| Básico | HUB1 | \$40.00 |
| Mínimo | HUM2 | \$40.00 |
| Económico | HUE3 | \$40.00 |
| Medio | HUM4 | \$40.00 |
| Alto | HUA5 | \$40.00 |
| Muy Alto | HUM6 | \$40.00 |
| Especial | HUE7 | \$40.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

| | | |
|-----------|------|-----|
| Económico | HPE3 | N/A |
|-----------|------|-----|

| | | |
|------|------|-----|
| Alto | HPA5 | N/A |
|------|------|-----|

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO

| | | |
|-----------|-----|-----|
| Económico | PC3 | N/A |
|-----------|-----|-----|

| | | |
|-------|------|-----|
| Medio | PCM4 | N/A |
|-------|------|-----|

| | | |
|------|------|-----|
| Alto | PCA5 | N/A |
|------|------|-----|

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

| | | |
|-----------|------|-----|
| Económico | PIE3 | N/A |
|-----------|------|-----|

| | | |
|-------|------|-----|
| Medio | PIM4 | N/A |
|-------|------|-----|

| | | |
|------|------|-----|
| Alto | PIA5 | N/A |
|------|------|-----|

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

| | | |
|--------|------|-----|
| Básico | PBB1 | N/A |
|--------|------|-----|

| | | |
|-----------|------|-----|
| Económico | PBE3 | N/A |
|-----------|------|-----|

| | | |
|-------|------|-----|
| Media | PBM4 | N/A |
|-------|------|-----|

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA

| | | |
|-----------|------|-----|
| Económica | PEE3 | N/A |
|-----------|------|-----|

| | | |
|-------|------|-----|
| Media | PEM4 | N/A |
|-------|------|-----|

| | | |
|------|------|-----|
| Alta | PEA5 | N/A |
|------|------|-----|



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL

| | | |
|-------|-------|---------|
| Media | PHOM4 | \$30.00 |
| Alta | PHOA5 | \$30.00 |

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL

| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/M ² |
|-----------|-------|-------------------------|
| Económico | PHE3 | \$40.00 |
| Medio | PHM4 | \$40.00 |
| Alto | PHA5 | \$55.00 |
| Especial | PHE7 | \$50.00 |

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO

| | | |
|--------|-------|-----|
| Básico | COES1 | N/A |
| Mínimo | COES2 | N/A |

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

| | | |
|-----------|-------|---------|
| Económico | COAL3 | \$45.00 |
| Alto | COAL5 | \$45.00 |

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

| | | |
|-------|-------|-----|
| Medio | COTE4 | N/A |
| Alto | COTE5 | N/A |

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

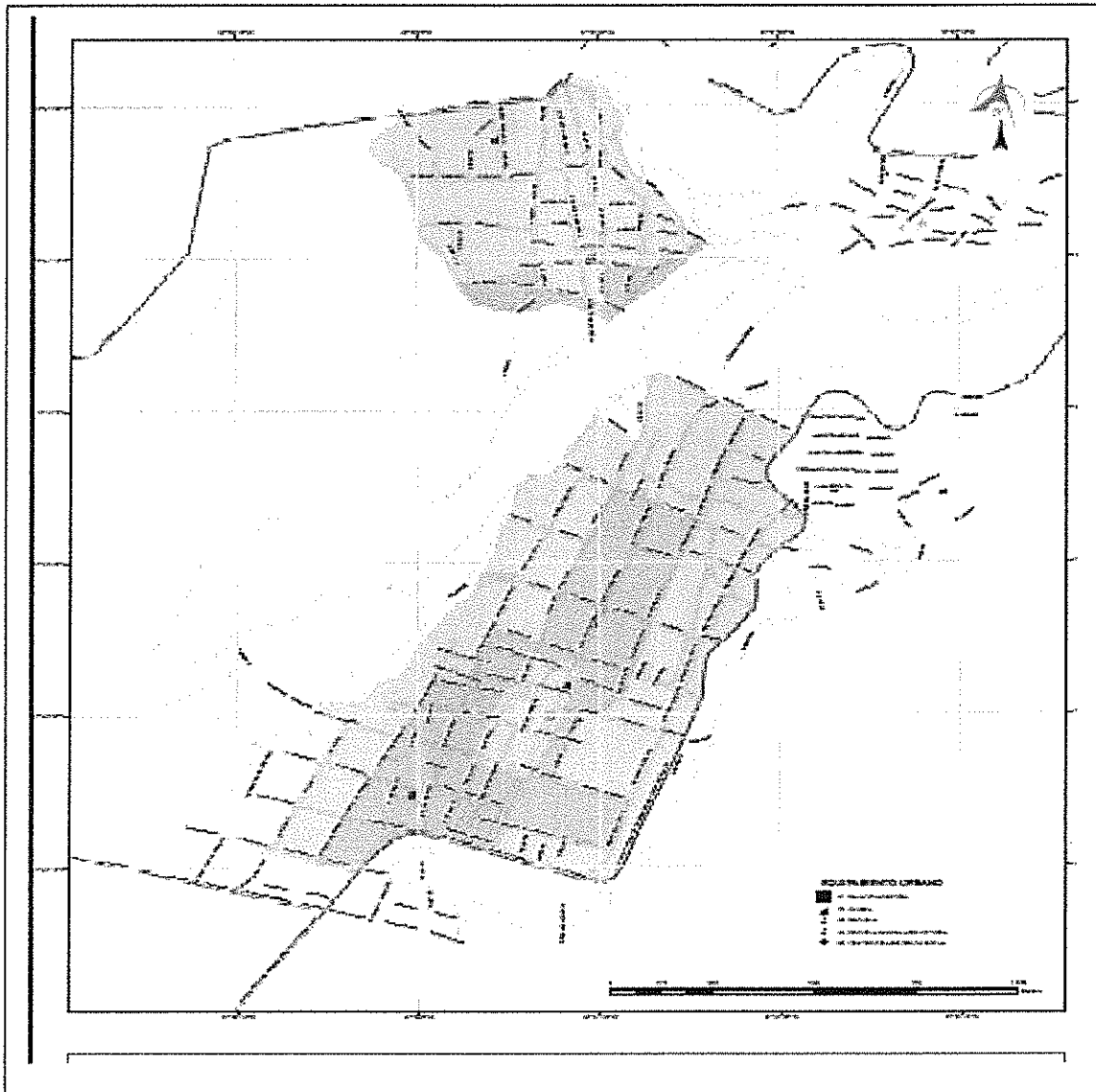
| | | |
|--|-------|-----|
| Medio | COFR4 | N/A |
| Alto | COFR5 | N/A |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO | | |
| Básico | COCO1 | N/A |
| Mínimo | COCO2 | N/A |
| Económico | COCO3 | N/A |
| Medio | COCO4 | N/A |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M³ | | |
| Económico | COCI3 | N/A |
| Medio | COCI4 | N/A |
| MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML | | |
| Mínimo | COBP2 | N/A |
| Económico | COBP3 | N/A |
| Medio | COBP4 | N/A |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

| TIPO | CUOTA POR m2 |
|------------------------------|--------------------------------|
| Habitación residencial | 0.15 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación tipo medio | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación popular | 0.05 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación de interés social | 0.06 S.M.G. vigente en la zona |
| Habitación campestre | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Granja | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| Industrial | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados por el concepto de predial 2013 en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 44.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras por obras públicas-saneamiento 2009-2013 causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos. | \$ 50.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos. | \$ 20.00 | Semanal |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | \$ 50.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | \$ 50.00 | Mensual |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | \$ 50.00 | Mensual |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos. | \$ 50.00 x M2 | Por Evento |
| VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | \$ 150.00 | Por Evento |
| VIII. Por uso de piso para descarga. | \$ 150.00 | Por Evento |
| IX. Regularización de concesiones. | \$ 150.00 | Por Evento |
| X. Ampliación o cambio de giro. | \$ 150.00 | Por Evento |
| XI. Instalación de casetas. | \$ 150.00 | Por Evento |
| XII. Reapertura de puesto, local o caseta. | \$ 150.00 | Por Evento |
| XIII. Asignación de cuenta por puesto. | \$ 150.00 | Por Evento |
| XIV. Permiso para remodelación. | \$ 150.00 | Por Evento |
| XV. División y fusión de locales. | \$ 150.00 | Por Evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio. | \$ 100.00 |
| II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio. | \$ 100.00 |
| III. Internación de cadáveres al Municipio. | \$ 100.00 |
| IV. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro). | \$ 100.00 |
| V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | \$ 100.00 |
| VI. Inhumación. | \$ 200.00 |
| VII. Exhumación. | \$ 200.00 |
| VIII. Perpetuidad. | \$ 100.00 |
| IX. Refrendo anual. | \$ 100.00 |
| X. Servicios de reinhumación. | \$ 100.00 |
| XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas. | \$ 100.00 |
| XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. | \$ 100.00 |
| XIII. Construcción o reparación de monumentos. | \$ 100.00 |
| XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones. | \$ 100.00 |
| XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. | \$ 100.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------|
| XVI. Servicios de incineración. | \$ 100.00 |
| XVII. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento. | \$ 100.00 |
| XVIII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas. | \$ 100.00 |
| XIX. Grabado de letras, números o signos por unidad. | \$ 100.00 |
| XX. Desmante y monte de monumentos. | \$ 100.00 |

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 47.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|-----------|--------------|
| I. Traslado de ganado. | \$ 100.00 | Por Evento |
| II. Uso de corral. | \$ 100.00 | Por Evento |
| III. Carga y descarga de ganado. | \$ 100.00 | Por Evento |
| IV. Refrigeración. | \$ 100.00 | Por Evento |
| V. Matanza de: | \$ 150.00 | Por Evento |
| a) Ganado Porcino por cabeza. | \$ 50.00 | Por Evento |
| b) Ganado Bovino por cabeza. | \$ 50.00 | Por Evento |
| c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza. | \$ 50.00 | Por Evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-------|--|-----------|----------------|
| | d) Conejos por cabeza | \$ 100.00 | Por Evento |
| VI. | Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. | \$ 150.00 | Por Evento |
| VII. | Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca). | \$ 150.00 | Cada Tres Años |
| VIII. | Compra – venta de ganado. | \$ 30.00 | Por Evento |

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 49.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----|---|----------|--------------|
| I. | Recolección de basura en área comercial. | \$ 5.00 | Semanal |
| II. | Recolección de basura en área industrial. | \$ 10.00 | Semanal |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------|---|---------|---------|
| III. | Recolección de basura en casa-habitación. | \$ 5.00 | Semanal |
| IV. | Limpieza de predios. | \$ 5.00 | Semanal |
| V. | Barrido de calles. | \$ 5.00 | Semanal |

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$ 20.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$ 50.00 |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | \$ 150.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio. | \$ 150.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble. | \$ 150.00 |
| VI. Búsqueda de documentos. | \$ 50.00 |
| VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (No dejar adeudos). | \$ 50.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 51.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 52.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles. | \$ 10.00 x M2 |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. | \$ 50.00 |
| III. Demolición de construcciones. | \$ 1,000.00 |
| IV. Asignación de número oficial a predios. | \$ 50.00 |
| V. Alineación y uso de suelo. | \$ 50.00 |
| VI. Por renovación de licencias de construcción. | \$ 150.00 |
| VII. Retiro de sello de obra suspendida. | \$ 150.00 |
| VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial. | \$ 200.00 |
| IX. Construcción de albercas. | \$ 200.00 |
| X. Permisos para fraccionamiento. | \$ 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|------|---|-----------|
| XI. | Constitución del Régimen en Condominio. | \$ 200.00 |
| XII. | Aprobación y revisión de planos. | \$ 150.00 |

ARTÍCULO 53.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| A) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | \$ 150.00 |
| B) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. | \$ 15.00 |
| C) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. | \$ 10.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------|
| D) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. | \$ 5.00 |
|---|---------|

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|------------|-------------|-----------|--------------|
| Comercial | \$ 200.00 | \$ 100.00 | Anual |
| Industrial | \$ 200.00 | \$ 100.00 | Anual |
| Servicios | \$ 200.00 | \$ 100.00 | Anual |

ARTÍCULO 55.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 56.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 57.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. | \$ 150.00 | Anual |
| II. Por venta al copeo: | | |
| a. Restaurantes. | \$ 150.00 | Anual |
| b. Cantinas. | \$ 150.00 | Anual |
| III. Permisos temporales de comercialización. | \$ 150.00 | Por día |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----|---|-----------|------------|
| IV. | Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario). | \$ 150.00 | Mensual |
| V. | Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización. | \$ 50.00 | Anual |
| VI. | Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización. | \$ 50.00 | Por evento |

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 58.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS | CUOTA | |
|---|----------|----------|
| | PERMISO | REFRENDO |
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a. Pintados. | \$ 50.00 | \$ 30.00 |
| b. Luminosos. | \$ 50.00 | \$ 30.00 |
| c. Giratorios. | \$ 50.00 | \$ 30.00 |
| d. Tipo Bandera. | \$ 50.00 | \$ 30.00 |
| e. Unipolar. | \$ 50.00 | \$ 30.00 |
| f. Mantas Publicitarias. | \$ 30.00 | \$ 15.00 |
| II. Pintado o integrado en escaparate y toldo. | \$ 50.00 | \$ 30.00 |
| III. Anuncios colocados en: | | |
| a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija. | \$ 30.00 | \$ 15.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------|----------|
| b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana. | \$ 30.00 | \$ 15.00 |
| c. Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos. | \$ 50.00 | \$ 30.00 |
| d. Globos aerostáticos anclados. | \$ 100.00 | \$ 50.00 |
| e. Globos aerostáticos móviles. | \$ 50.00 | \$ 30.00 |
| IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | \$ 30.00 | \$ 15.00 |
| V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil. | \$ 30.00 | \$ 15.00 |
| VI. Carteleras de: | | |
| a. Cines. | \$ 30.00 | \$ 15.00 |
| b. Circos. | \$ 30.00 | \$ 15.00 |
| c. Teatros. | \$ 30.00 | \$ 15.00 |

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 59.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|-----------|--------------|
| I. Uso Doméstico | \$ 280.00 | Anual |
| II. Uso Comercial | | |
| a) Restaurantes | \$ 360.00 | Anual |
| b) Casa de Huéspedes | \$ 600.00 | Anual |
| c) Hoteles | \$ 600.00 | Anual |
| III. Uso Industrial | \$ 600.00 | Anual |

ARTÍCULO 60.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------|-------------|--------------|
| Uso Doméstico | \$ 1,000.00 | Anual |
| Uso Comercial | \$ 1,000.00 | Anual |
| Uso Industrial | \$ 1,000.00 | Anual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-------------------------------|-----------|
| I. Cambio de usuario. | \$ 250.00 |
| II. Baja y cambio de medidor. | \$ 150.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|------|--------------------------------------|-------------|
| III. | Reconexión a la tubería de drenaje. | \$ 1,000.00 |
| IV. | Reconexión a la red de agua potable. | \$ 200.00 |
| V. | Desazolve de alcantarillado público. | \$ 150.00 |

Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 61.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | | CUOTA |
|----------|--|-----------|
| I. | Consulta médica. | \$ 10.00 |
| II. | Laboratorio Municipal. | \$ 200.00 |
| III. | Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual. | \$ 100.00 |
| IV. | Servicios prestados para el control antirrábico y canino. | \$ 10.00 |
| V. | Consulta de odontología. | \$ 20.00 |
| VI. | Consulta de psicología. | \$ 10.00 |
| VII. | Sesión de terapias físicas. | \$ 10.00 |
| VIII. | Medicamentos en farmacias comunitarias. | \$ 10.00 |
| IX. | Despensas. | \$ 20.00 |
| X. | Desayunos escolares. | \$ 10.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 62.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|---------|--------------|
| I. Sanitario público | \$ 3.00 | Por Evento |
| II. Regadera pública | \$ 5.00 | Por Evento |

Apartado K. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 63.- El uso del sistema de Riego Municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| SUPERFICIE M2 | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|-----------|--------------|
| Hectárea | \$ 500.00 | Evento |

Apartado L. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 64.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------------|-----------|
| I. Por elemento contratado: | |
| a. Por 12 horas. | \$ 80.00 |
| b. Por 24 horas. | \$ 120.00 |

Apartado M. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 65.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------|
| I. Permiso provisional para carga y descarga. | \$ 100.00 |
| II. Servicios de arrastre en grúa. | \$ 100.00 |
| III. Señalización horizontal. | \$ 100.00 |
| IV. Señalización vertical. | \$ 100.00 |
| V. Servicios especiales: | |
| a. Patrulla. | \$ 100.00 |
| b. Elemento Pedestre. | \$ 100.00 |

Apartado N. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 66.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| I. Guardería. | \$ 10.00 | Mensual |
| II. Capacitación en artes y oficios. | \$ 10.00 | Mensual |
| III. Capacitación artesanal e industrial. | \$ 10.00 | Mensual |
| IV. Centros de asesoría. | \$ 10.00 | Mensual |

Apartado Ñ. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 67.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-----------|--------------|
| I. Permanente. | \$ 100.00 | Mensual |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga. | \$ 60.00 | Mensual |
| III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc. (especificar o eliminar): | | |
| a. Automóviles. | \$ 10.00 | Mensual |
| b. Camionetas. | \$ 10.00 | Mensual |
| c. Autobuses y camiones. | \$ 10.00 | Mensual |
| d. Ocupación de la vía pública. | \$ 10.00 | Mensual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado O. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 68.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | | CUOTA |
|----------|---|-----------|
| I. | Integración al padrón predial o su incorporación | \$ 100.00 |
| II. | Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los | \$ 100.00 |
| III. | Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria... | \$ 100.00 |

Apartado P. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 69.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | | CUOTA |
|----------|--|------------|
| I. | Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$1,000.00 |

ARTÍCULO 70.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 71.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 74.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No
Vigentes en la Ley de Ingresos Actual**

ARTÍCULO 76.- Se consideran los ingresos por derechos causados por mercados 2010-2013 en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-----------|--------------|
| I. Arrendamiento de bienes inmuebles Auditorio Municipal | \$ 300.00 | Por Evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 78.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--------------------------|-----------|--------------|
| Renta de volteo | \$ 100.00 | Por Hora |
| Renta de Retroexcavadora | \$ 100.00 | Por Hora |

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 79.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--------------------------|-----------|
| I. Venta de m3 de grava. | \$ 200.00 |

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 81.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | | CUOTA |
|----------|--|-----------|
| I. | Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria. | \$ 100.00 |
| II. | Solicitudes diversas. | \$ 10.00 |

ARTÍCULO 82.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 83.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 85.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 87.- Se consideran los ingresos productos causados por arrendamiento de maquinaria 2010-2013 en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$ 500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | \$ 500.00 |
| III. Grafiti en bienes del Municipio. | \$ 500.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | \$ 100.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | \$ 250.00 |

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 91.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 92.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 93.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 94.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 96.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 97.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 98.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 99.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 100.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 101.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual

ARTÍCULO 102.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados por multas 2013 en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 103.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 104.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 105.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 525

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

~~DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ~~
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.